



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GUSTAVO DEL CRISTO HERRERA BOB
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO:	05001310500220180061500
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Procede el Despacho a validar la procedencia del recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 63 del CPL Y SS el que manifiesta:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados”

Visto lo anterior, se advierte que la providencia recurrida se notifica por estados el día 01 de abril de 2022 y el apoderado presenta el recurso el día 05 de abril de 2022; es decir, dentro del término legal.

Alega el recurrente que, las costas procesales y agencias en derecho liquidadas por el despacho, no fueron estimadas de acuerdo a lo reglamentado en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que regula la tarifa para fijar las costas en los litigios de la referencia, pues el mismo indica que se

pueden fijar como costas procesales entre 1 y 10 S.M.M.L., que en el presente asunto, se trata del reconocimiento y pago de intereses moratorios de la pensión de vejez desde el 29 de noviembre de 2015 al 30 de noviembre de 2017. Se debió tener en cuenta aspectos como la duración, la actuación y la calidad del proceso, pues a mediados del año 2018, tuvo decisión de primera instancia hasta el mes de julio de 2020 y tuvo decisión de segunda instancia tan solo hasta el mes de noviembre de 2021. Que durante el proceso la actuación del apoderado no tuvo dilación alguna y prosperaron la totalidad de las pretensiones.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que en la sentencia de segunda instancia se modificó lo atinente a los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2017 en la suma de \$20.505.919.

El acuerdo aplicable al presente proceso es el PSAA16-10554 puesto que inició su vigencia a partir del 05 de agosto de 2016, fecha anterior a la fecha de presentación de la demanda que fue el 24/08/2018.

Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$438.901, no se atiene a lo dispuesto en el acuerdo referido que indica que en los procesos declarativos de mayor cuantía, que en materia laboral es la que exceda de 20 SMLMV, es decir, todos los procesos que correspondan a los Jueces Laborales del Circuito en primera instancia; la tarifa oscila entre el 3 y el 7.5%.

En ese entendido se fijarán las agencias en derecho en un 5%, del valor reconocido del retroactivo, conforme la decisión de segunda instancia y teniendo en cuenta que la demanda se presentó el 24 de agosto de 2018, solo se aportó prueba documental, tuvo fallo de primera instancia el 25 de septiembre de 2020, y de segunda el 29 de junio de 2021.

Debe tenerse presente, además, que la duración del proceso en este caso se debe más a la carga laboral del despacho y el periodo de suspensión por la pandemia, que a la complejidad del asunto, y aunque tuvo segunda instancia, también se condenó en agencias en derecho por nuestro superior funcional.

A pesar de la adecuada laboral del profesional que recurre, el despacho no tiene razones para aplicar el porcentaje máximo.

Por lo anterior, se procede a reponer el auto del 31 de marzo de 2022 únicamente respecto al monto de la liquidación de agencias en derecho de primera instancia fijándolas así:

Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor del señor GUSTAVO DEL CRISTO HERRERA BOB	En primera instancia:	\$1.025.296
	En segunda instancia:	\$908.526
Total costas procesales:		\$1.933.822

En virtud de haber surtido favorablemente el recurso de reposición, se abstiene el Despacho de enviar el proceso para que se surta recurso de apelación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210ee98a4557c889cad61b266a793662480b23e79c80e50a11cea9d0847846e1**

Documento generado en 20/04/2022 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>